

Rad No. 25-240-108319

Barranquilla, 21/02/2025

Señor(a)
 LETICIA ISABEL ALTAMIRANDA CARDENAS
 Carrera 12B No. 120 - 11
 RODADERO (MAG)

Contrato: 67229531

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestra línea de atención al cliente el día 3 de febrero de 2025, radicada bajo el No. 223455412, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 120 - 11 del RODADERO (MAG), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de enero de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4336637-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m ³)
Ene-25	516	-	486		0.9948	=	30

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 5 de febrero de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que, el centro de medición se encuentra en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y presenta fuga en la instalación interna.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4336637-22, presentaba una lectura de 528 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de enero de 2025.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica y con autorización del usuario, el día 6 de febrero de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual, encontró fuga en conexión del gasodoméstico, con manguera plástica y abrazaderas, no autoriza

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

las reparaciones, indica que debe comunicarse con el propietario de la vivienda para que autorice, se le brinda medida de seguridad, se cierra válvula por seguridad.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de enero de 2025, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚLIO BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
223455412